



MINISTERIO DEL TRABAJO

Pereira, 9 de junio 2023

Señor (a)
JULIANA MURILLO MUÑOZ
Representante Legal
ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA.
Calle 13 No. 12-15
Pereira

No Radicado: 08SE2023726600100003316
Fecha: 2023-06-09 07:55:25 am
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depon: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2023726600100003316



ASUNTO: NOTIFICACIÓN AVISO Resolución 0221 del 5 de mayo 2023
RAD. 08SI2022706600100000146
QUERELLADA: ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA.

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **JULIANA MURILLO MUÑOZ**, Representante Legal ESTATAL DE SEGURIDAD, La Resolución 0221 del 5 de mayo 2023, Por medio del cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio, Proferida por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 9 al 16 de junio 2023, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo Tres (3) folios por ambas caras

Transcriptor. Elaboró Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/Documents and Settings/Admón/Escribano/Oficio.doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Pereira Calle 19 9-75 piso 4-5
Dosquebradas CAM OF 108
Santa Rosa Carrera 12 11-24
El virginia carrera 8 5-25
alcaldía

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



ID 14984501

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 08SI2022706600100000146
Querellado: ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA.

RESOLUCION No. 0221
(Pereira 5 de mayo de 2023)
"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA**, con Nit 816004965-0 representada legalmente por la señora Juliana Murillo Muñoz y/o quien haga sus veces ubicada en la calle 13 No. 12 -15 de Pereira, Tel 3332444 y correo electrónico juridica@estataldeseguridad.com.co de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

El 17 de febrero de 2022 mediante radicado N°.08SI2022706600100000146, se recibe en la Coordinación del Grupo PIVC-RCC de esta dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, memorando remitido por la Dra. Esther Zorayda Céspedes De Los Rios, Inspectora de Trabajo adscrita al grupo de la Dirección Territorial, con el cual informa que se recibió PQRS anónima contra la empresa Estatal de Seguridad Ltda, en la cual informan presuntas irregularidades relacionadas con horas extras, no conceder días de descanso, y no entrega de dotación a los trabajadores. (Folio 1).

Con Auto N°.254 del 22 de febrero de 2022, la Dra Lina Marcela Vega Montoya, Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial ordena iniciar Averiguación Preliminar a la empresa Estatal de Seguridad Ltda. (Folio 2).

Mediante auto N°.262 del 22 de febrero de 2022, originario de este Despacho se inició Averiguación Preliminar a la Empresa **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA**, con Nit 816004965-0 ubicada en la calle 13 N°. 12 -15 de Pereira, Tel 3332444 y correo electrónico juridica@estataldeseguridad.com.co, representada legalmente por la señora JULIANA MURILLO MUÑOZ y/o quien haga sus veces, por presuntas irregularidades en el pago de horas extras, días de descanso y no entrega de dotación a los trabajadores. (Folio 8).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

A través de oficio N°.08SE2022726600100001344 del 23 de marzo de 2022, se comunicó a la representante legal de la empresa Estatal de Seguridad Ltda el auto de inicio de Averiguación Preliminar. (Folio 9).

El 4 de abril de 2022 con radicado N°.11EE20227266001000001740 se recibe en este despacho oficio enviado por la señora Juliana Murillo Muñoz, representante legal de Estatal de Seguridad Ltda con el cual aporta en CD los documentos solicitados en el auto de inicio de averiguación preliminar. (Folios 11 y 12).

El 29 de abril de 2022 se recibe correo electrónico con queja similar a la que inició la averiguación preliminar con otras relacionadas con Riesgos Laborales. (Folio 13 y 14).

El 4 de agosto de 2022 se realizó visita administrativa especial a la empresa Estatal de Seguridad Ltda, visita atendida por la Sra. Johana Ortiz Guerrero, Directora de Recursos Humanos. (Folio 15).

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. ANALISIS PROBATORIO:

La queja inicial plantea presuntas irregularidades en materia laboral, por parte de la empresa Estatal de Seguridad Ltda, por presunto no pago de de horas extras, días de descanso y no entrega de dotación a los trabajadores. (Folio 1).

Al representante legal de esta empresa se le solicitó aportar varios documentos relacionados con los pagos a los trabajadores y fueron aportados:

1. Copia del RUT.
2. Copias de las nóminas y desprendibles de pago de salarios de los meses de enero y febrero de 2022, en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás pagos de los trabajadores al servicio de esa empresa en la ciudad de Pereira.
3. Copias de los pagos de seguridad social integral de los meses de enero y febrero de 2022, de los trabajadores de la ciudad de Pereira.
4. Listado de trabajadores de la ciudad de Pereira, con fecha de ingreso, tipo de vinculación, dirección, correo electrónico y número telefónico.
5. La autorización para laborar horas extras.
6. Copia de la evidencia de entrega de Dotación correspondiente al mes de diciembre de 2021 a los trabajadores que tengan derecho a ella.
7. Planilla de consignación de cesantías del año 2021.

De otra parte, el 4 de agosto de 2022 se realizó visita administrativa especial a la empresa Estatal de Seguridad Ltda, visita atendida por la Sra. Johana Ortiz Guerrero, directora de Recursos Humanos. (FI 85).

Revisada la documentación aportada por la empresa y los documentos directamente en la empresa en la visita administrativa, encontramos que a los trabajadores se les cancela el salario básico completo de los 30 días, auxilio de transporte, horas extras diurnas, recargo nocturno fijo, hora extra diurna fija, hora extra nocturna fija, hora extra nocturna festiva fija, festivos laborados fijos, con los descuentos de salud, pensión, fondos de empleados y libranzas, pagos y descuentos en los cuales no se encontró irregularidad alguna. (Folio 12 CD).

Igualmente se revisaron las planillas de pago de aportes a seguridad social integral de los meses de enero y febrero de 2022, las cuales aparecen canceladas oportunamente y con los salarios reales. También la planilla de consignación de Cesantías del año 2021, la cual fue consignada oportunamente el 14 de febrero de 2022. (Folio 12 CD).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Se aportó copia de la Resolución No. 0048 del 24 de enero de 2022, la cual le concedió a la empresa la autorización para laborar horas extras con vigencia de dos años. (Folio 12 CD).

Fueron aportadas las planillas de entrega de dotación de diciembre de 2021 en las cuales aparece la relación de camisa, pantalón, calzado, corbata, correa, placa y demás elementos del uniforme de los guardas y trabajadores de esta empresa de vigilancia. Planillas que aparecen con firma y número de cédula de cada trabajador como aceptación de lo recibido. (Folio 12 CD).

De otra parte, el 4 de agosto de 2022 se realizó Visita Administrativa Especial a la empresa en la ciudad de Pereira, la cual fue atendida por la señora Johana Ortiz Guerrero, directora nacional de Recursos Humanos, con quien se revisó las nóminas de pago del mes de julio de 2022, planillas de pago de seguridad social integral y demás documentos del acta de visita, sin encontrar irregularidad alguna. (Folio 85 a 90).

En la fecha anterior se revisó también la conformación del Comité de Convivencia Laboral y se anexó al expediente copia de la última acta de reunión del Comité de fecha junio 24 de 2022. (Folio 20).

Se puede concluir entonces que no se encuentra respaldo en el material probatorio aportado al proceso para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio al no quedar probado lo expresado en la queja recibida, más si, con las pruebas aportadas las cuales se valoraron de acuerdo a las reglas de la sana crítica, material probatorio referido que en conjunto constituyen plena prueba puesto que no se contradicen ni fueron impugnados, ni tachados, por el contrario se complementan y así desvirtúan las indicaciones hechas en la querrela, por lo que se evidencia una ausencia de sustento probatorio para formular cargos, puesto que considera el despacho que para determinar una formulación de cargos de una manera seria y coherente se necesita además de los otros requisitos como el de la individualización al menos de una conducta o situación que se adecúe a la normatividad laboral vigente y donde quede al menos abierta la posibilidad de su ocurrencia, esto es, que no obre prueba que la desvirtúe, ni la confirme en la etapa de Averiguación Preliminar.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Tal y como lo indica el Manual del Inspector de Trabajo "...Es labor del Ministerio del Trabajo darle plena vigencia al cumplimiento de la legislación laboral, para hacer efectivo el ordenamiento jurídico en procura del respeto y el bienestar de los trabajadores y sus familias en todo el territorio nacional, impidiendo que se menoscabe la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, como nos lo señala nuestra Constitución Política."

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

En relación con la presunta normatividad laboral aludida y para el caso en particular debe tenerse en cuenta lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo presuntamente transgredidas enunciadas a continuación:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

"ARTICULO 162. EXCEPCIONES EN DETERMINADAS ACTIVIDADES. 1. *Quedan excluidos de la regulación sobre la jornada máxima legal de trabajo los siguientes trabajadores:*

- a). *Los que desempeñan cargos de dirección, de confianza o de manejo;*
- b). *Los servicios domésticos ya se trate de labores en los centros urbanos o en el campo;*
- c). *Los que ejerciten labores discontinuas o intermitentes y los de simple vigilancia, cuando residan en el lugar o sitio de trabajo;*

d). **2. Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobreremuneración correspondiente.**

El empleador está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro".

Como se dijo renglones atrás, fueron revisadas detenidamente las nóminas de los meses de enero, febrero y julio de 2022, en los cuales aparece la relación de horas extras diurnas, horas extras nocturnas, recargos nocturnos, dominicales y festivos laborados por cada trabajador y el pago correspondiente de acuerdo con los porcentajes establecidos en la ley, sin encontrar irregularidad alguna en estos pagos y evidenciándose que la empresa cuenta con la autorización para laborar horas extras con vigencia hasta enero de 2024. (Folio 12 CD).

Al respecto los artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo establecen:

"ARTÍCULO 230. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. *Todo {empleador} que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador*

...

ARTÍCULO 232.FECHA DE ENTREGA. *Los {empleadores} obligados a suministrar permanente calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre".*

Fueron aportadas las planillas de entrega de dotación de diciembre de 2021 en las cuales aparece la relación de camisa, pantalón, calzado, corbata, correa, placa y demás elementos del uniforme de los guardas y trabajadores de esta empresa de vigilancia. Planillas que aparecen con firma y número de cédula de cada trabajador como aceptación de lo recibido. (Folio 12 CD).

Por lo expuesto, considera este Despacho que no existe mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio en lo relacionado con el pago de las horas extras y entrega de dotación a los trabajadores más sin embargo y debido a la función preventiva de las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social, este despacho conminara al empleador a fin de que presente al despacho documentación que permita seguir verificando el cumplimiento de la normatividad laboral.

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

"ARTICULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 14 37 de 2011 que estipula:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

..."

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que se confirma que ante el cumplimiento de las normas ya expuestas es procedente el archivo de las actuaciones desplegadas.

Por lo expuesto, considera este Despacho que no existe mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio en lo relacionado con el pago de las horas extras y entrega de dotación a los trabajadores.

Sin embargo y en razón de la **función preventiva** de las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social, función la cual tiende a que se cumpla a cabalidad las normas sociolaborales, adoptando medidas que protejan los derechos del trabajo y así evitar posibles conflictos entre empleadores y trabajadores, al igual que promover acciones de cumplimiento que redunden en beneficio de ambas partes, este despacho conminará a la empleadora a la presentación de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normatividad laboral relacionadas con el pago de horas extras, la entrega de dotación: Calzado y Vestido de Labor y en aras de continuar con la inspección, vigilancia y control de las normas laborales, se **CONMINARÁ** a la empresa **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA**, para que presente copia de las nóminas de pago de salarios del mes de junio, julio y agosto de 2023 a más tardar el 5 día hábil del mes siguiente y copia de la evidencia de entrega de Dotación con las correspondientes facturas de compra de los trabajadores que tengan derecho a ella correspondiente al mes de abril de 2023, a más tardar el 7 de julio de 2023 y la del mes de agosto de 2023 a más tardar el 7 de septiembre de 2023

En consecuencia, el suscrito inspector de trabajo adscrito al grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONMINAR en la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 08SI2022706600100000146 contra **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA**, con Nit 816004965-0 representada legalmente por la señora Juliana Murillo Muñoz y/o quien haga sus veces ubicada en la calle 13 No. 12 -15 de Pereira, Tel 3332444 y correo electrónico juridica@estataldeseguridad.com.co, para que presente copia de las nóminas de pago de salarios del mes de junio, julio y agosto de 2023 a más tardar el 5 día hábil del mes siguiente y copia de la evidencia de entrega de Dotación con las correspondientes facturas de compra de los trabajadores que tengan derecho a ella correspondiente al mes de abril de 2023, a más tardar el 7 de julio de 2023 y la del mes de agosto de 2023 a más tardar el 7 de septiembre de 2023, **so pena de la imposición de sanciones pecuniarias por el no acatamiento de esta conminación**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los cinco (5) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).


FRANCISCO JAVIER MEJÍA RAMÍREZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: F J Mejía
Revisó: Lina Marcela V.
Aprobó: F J Mejía

Ruta electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/vega_mintrabajo_gov_co/Documents/2023/INSPECTORES/FRANCISCO JAVIER/ABRIL6.RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA..docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/vega_mintrabajo_gov_co/Documents/2023/INSPECTORES/FRANCISCO%20JAVIER/ABRIL6.RESOLUCION%20DE%20ARCHIVO%20DEFINITIVO%20ESTATAL%20DE%20SEGURIDAD%20LTDA..docx)